



Acción
por México

CÉDULA

Siendo las 20:30 horas del día 08 de diciembre de 2023, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR LA SECRETARÍA GENERAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTA NACIONAL EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 58, INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL CELEBRADO EN EL ESTADO DE JALISCO PARA LA GUBERNATURA, SUSCRITO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/090/2023**.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

Noemí B. Luna A.

NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA
SECRETARÍA GENERAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTA

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



Ciudad de México, a 08 de diciembre de 2023

SG/090/2023

**C. DIANA ARACELI GONZÁLEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE JALISCO.**

P r e s e n t e.

En mi calidad de Secretaria General en Funciones de Presidenta Nacional, de acuerdo al artículo 59, numeral 2, de los Estatutos Generales, y con la atribución conferida por artículo 58, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, le comunico que he tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. El 31 de mayo de 2023, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor al día siguiente de su publicación la Reforma de Estatutos aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria.
2. El 20 de julio de 2023, fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el Acuerdo por el que se aprueba el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024, con clave de identificación **INE/CG446/2023**.
3. El 18 de septiembre de 2023, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana mediante Acuerdo **IEPC/ACG060/2023** mediante el cual se aprobó el calendario integral del proceso electoral local concurrente 2023-2024, para la renovación de la Gobernatura, ayuntamientos y las diputaciones locales, todas del Estado

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



Libre y Soberano de Jalisco, en la jornada electoral local del dos de junio de dos mil veinticuatro.

4. El cinco de noviembre próximo pasado, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y De la Revolución Democrática, suscribieron y registraron ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, Convenio de Coalición a la Gubernatura del Estado de Jalisco, a efecto de participar en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, bajo dicha figura jurídica.
5. Con fecha catorce de noviembre de 2023, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante Acuerdo identificado como **IEPC-ACG-084/2023**, el Consejo General resolvió aprobar el registro del Convenio de Coalición para la elección de la persona candidata al cargo de Gobernatura del Estado de Jalisco, denominada **“Frente X Jalisco”**, que presentaron los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023 – 2024.
6. Mediante escrito de fecha 06 de diciembre de 2023, la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Estado de Jalisco, solicitó la modificación a la denominación al convenio de coalición establecido en la cláusula **Tercera** del Convenio aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
7. Que la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, es competente para acordar la colaboración del Partido Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones en términos del artículo 3 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como autorizar los acuerdos de Coaliciones, Alianzas o Candidaturas Comunes, que se propongan en los ámbitos estatales y municipales, para los procesos electorales locales, de conformidad con el artículo 38, apartado 1, fracción III, de la norma estatutaria antes citada. Por tanto, esta autoridad partidista

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



cuenta con la facultad para aprobar cualquier modificación que se realice a los convenios de coalición debidamente aprobados por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del período de registro de candidatos, en términos de lo dispuesto por el artículo 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 41, base I, de la propia Carta Magna, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y Ediles de los Ayuntamientos.

TERCERO. El artículo 226, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular, son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en dicha Ley, así como en los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

CUARTO. Por otra parte, la Ley General de Partidos Políticos dispone lo siguiente:

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



“Artículo 23”

1. Son derechos de los partidos políticos:

f) *Formar coaliciones*, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;

“Artículo 34”

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;

b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;

c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;

d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y

f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.”

“Artículo 87 ...”

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



... 2. Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa y los titulares de los órganos políticoadministrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal..."

"Artículo 91. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:

... d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes..."

"Artículo 92.

1. La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias del presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el secretario ejecutivo del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive.

2. El presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, integrará el expediente e informará al Consejo General.

3. El Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.

4. Una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto o el Organismo Público Local, según la elección que lo motive, dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según corresponda."

(Énfasis añadido)

QUINTO. El Código Electoral del Estado de Jalisco dispone lo siguiente:

"Artículo 36.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



1. Los partidos políticos estatales o nacionales tienen derecho a participar en las elecciones locales para Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, Gobernador y Municipales en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, este Código y demás ordenamientos aplicables. (...)

(Énfasis añadido)

SEXTO. El pasado 31 de mayo de 2023, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Estatutos aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional, de donde se desprende que:

- *El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanas y ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder y lograr:*
 - a) *El reconocimiento de la eminente dignidad de la persona humana y, por tanto, el respeto de sus derechos fundamentales y la garantía de los derechos y condiciones sociales requeridos por esa dignidad;*
 - b) *La subordinación, en lo político, de la actividad individual, social y del Estado a la realización del Bien Común;*
 - c) *El reconocimiento de la preeminencia del interés nacional sobre los intereses parciales y la ordenación y jerarquización de éstos en el interés de la Nación; y,*
 - d) *La instauración de la democracia como forma de gobierno y como sistema de convivencia. (Artículo 1)*
- *Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la formación y el fortalecimiento de la conciencia democrática de todos y todas las mexicanas, la difusión de sus principios, programas y plataformas, la actividad cívico-política organizada y permanente, la educación socio-política de sus militantes, la garantía en todos los órdenes de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2)*

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



SÉPTIMO. El artículo 3 de los Estatutos del Partido, dispone que, para la prosecución de los objetivos de Acción Nacional, se podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas, candidatos o candidatas con finalidades compatibles con las del Partido.

OCTAVO. El artículo 38, apartado 1, fracción III de los Estatutos Generales; así como el numeral 40, inciso c) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, ambos del Partido Acción Nacional, disponen lo siguiente:

ESTATUTOS GENERALES

“Artículo 38”

1. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

... III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de estos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes..."

Reglamento de Órganos Estatales y Municipales

“...Artículo 40. La Comisión Permanente Estatal además de las facultades señaladas en el artículo 68 de los Estatutos, tendrá las siguientes atribuciones:

c) Suscribir convenios de coalición, previa autorización de la Comisión Permanente Nacional..."

(Énfasis añadido)

NOVENO. Que el artículo 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone que:

“Artículo 279. 1. El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



- 2. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento.**
- 3. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.**
- 4. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL."**

(Énfasis Añadido)

De conformidad con lo anterior, es inconcuso que las Comisiones Permanentes Nacional y Estatal, esta última del Estado de Jalisco, ambas del Partido Acción Nacional, se encuentran facultadas para aprobar y suscribir convenios de coalición, así como para modificarlos en su caso, para el proceso electoral local 2023-2024.

DÉCIMO. Que el 18 de septiembre de 2023, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana mediante Acuerdo **IEPC/ACG060/2023** mediante el cual se aprobó el calendario integral del proceso electoral local concurrente 2023-2024, para la renovación de la Gubernatura, ayuntamientos y las diputaciones locales, todas del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en la jornada electoral local del dos de junio de dos mil veinticuatro.

DÉCIMO PRIMERO. Con fecha 14 de noviembre del 2023, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante Acuerdo identificado como **IEPC-ACG-084/2023**, el Consejo General aprobó el registro del Convenio de Coalición para la elección de la persona candidata al cargo de la Gobernatura del Estado de Jalisco, denominada "**Frente X Jalisco**", que presentaron los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023 – 2024.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



DÉCIMO SEGUNDO. La Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Jalisco, el 28 de octubre de 2023, acordó por unanimidad lo siguiente:

- Se autoriza a la Presidencia del órgano en cuestión, pueda suscribir, **modificar**, y en su caso registrar el convenio de asociación electoral para la Gobernatura del Estado de Jalisco con otros partidos políticos diferentes a Morena y sus aliados, para la elección de la Gobernatura, con motivo del proceso electoral local ordinario 2023-2024.

DÉCIMO TERCERO. Que la o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme a lo que dispone el artículo 58, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

"Artículo 58 La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...) j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;"

(...)

(Énfasis añadido)

Con base en ello, la solicitud de la Presidenta del Comité Directivo Estatal en el Estado de Jalisco, resultan factibles, en virtud de que cuenta con la totalidad de los requisitos estatutarios y reglamentarios establecidos por el Partido, aunado a la conveniencia que resulta para Acción Nacional al analizar y considerar las estrategias políticas y electorales en la Entidad.

Por ello, al ser valorada y analizada la propuesta recibida relativa a la modificación del Convenio de Coalición Electoral, respecto a la denominación de la Coalición que fuera debidamente registrado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, y tomando en consideración que:

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



Acción
por México

1. La Comisión Permanente Nacional se encuentra facultada para autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales o municipales para los procesos electorales locales.
2. Dicha solicitud fue remitida a la Comisión Permanente Nacional a efecto de ser considerada y, en su caso aprobada. Con base a lo anterior, la solicitud de la Presidenta del Comité Directivo Estatal en el Estado de Jalisco, resulta factible, en virtud de que cuenta con la totalidad de los requisitos estatutarios y reglamentarios establecidos por el Partido, aunado a la conveniencia que resulta para Acción Nacional al analizar y considerar las estrategias políticas y electorales en la Entidad. En el caso concreto, se está en presencia de un asunto de urgente resolución, pues, tomando como referencia la normatividad electoral vigente, aunado al hecho de la imperiosa necesidad de establecer una modificación en la denominación del Convenio de Coalición celebrado por los institutos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por tal razón, esperar la próxima sesión de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, causaría confusión en la denominación de la coalición en la participación de Acción Nacional en el proceso electoral local 2023-2024 del Estado de Jalisco, aunado al hecho de que las modificaciones al convenio pueden obedecer a las estrategias político-electorales que los partidos políticos coaligados puedan suscribir, para quedar de la siguiente manera:

DICE:

CLÁUSULA

TERCERA: Denominación de la Coalición

La Coalición participará en el proceso Electoral Local Constitucional 2023-2024, bajo el nombre: “FRENTE X JALISCO”

DEBE DECIR:

CLÁUSULA

TERCERA: Denominación de la Coalición

La Coalición participará en el proceso Electoral Local Constitucional 2023-2024, bajo el nombre: “FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO”

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



Acción
por México

En mérito de lo expuesto, la Secretaría General en funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERA. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38, fracción III de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, y en atención a la solicitud realizada por la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Jalisco, de fecha 06 de diciembre de 2023, se autoriza a la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Jalisco, para que efectúe y registre la modificación consistente en la denominación del Convenio de Coalición para la Gubernatura del Estado de Jalisco, suscrito por el Partido Acción Nacional con los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para el proceso electoral local 2023-2024 en el Estado de Jalisco.

SEGUNDA. Comuníquese la presente determinación a la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

TERCERA. Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional la presente determinación, en su próxima sesión, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 58, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

CUARTA. Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE

NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTA

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000